

Anexo :-1 foja-

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL /
Teléfono(s):3957210
Documento No.: CPCCS-SG-2026-1920-EX
Fecha: 2026-07-31 16:51:29 GMT -05
Recibido por: Jonathan Josue Zambrano Rosado
Para verificar el estado de su documento ingrese a:
<https://www.gestiondocumental.gob.ec>
con el usuario:1753989159

**SEÑORES MIEMBROS DE LA COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN DEL
CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA SELECCIÓN Y
DESIGNACIÓN**

**DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
POR INTERMEDIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL CONSEJO DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**

**IMPUGNACIÓN CIUDADANA POR FALTA DE PROBIDAD O IDONEIDAD
NOTORIAS**

CONTRA BELLA EDIT CASTILLO HIDALGO - EXPEDIENTE N.º 98

I. IDENTIFICACIÓN Y COMPARECENCIA DEL IMPUGNANTE

Yo, JEREMY ALEXANDER GUANOQUIZA LLUMIOUINGA, portador(a) de la cédula de ciudadanía [REDACTED]

[REDACTED] comparezco en ejercicio de los derechos de participación y control social reconocidos en los artículos 61 numeral 2 y 95 de la Constitución de la República del Ecuador, y presento impugnación ciudadana contra la postulante identificada a continuación.

Declaro que no participo como postulante en el presente concurso y que esta impugnación se presenta dentro del término establecido en la convocatoria pública. Se adjuntará copia legible del documento de identidad de la persona impugnante como habilitante separado.

II. IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA POSTULANTE IMPUGNADA

Nombres completos	BELLA EDIT CASTILLO HIDALGO
Cédula	[REDACTED]
Número de expediente	98
Calidad	Postulante al cargo de primera autoridad de la Fiscalía General del Estado
Antecedente documental relevante	Informe con Indicios de Responsabilidad Penal n.º DNA9-DPJ-0064-2026 y noticia del delito n.º 110101826040175

III. LEGITIMACIÓN, OPORTUNIDAD Y CAUSAL INVOCADA

1. El artículo 45 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado habilita a las personas y organizaciones sociales a presentar impugnaciones dentro del término previsto en la convocatoria pública.
2. La presente impugnación se sustenta exclusivamente en la causal prevista en el artículo 46 numeral 2 de la Codificación del Reglamento: falta de probidad o idoneidad. El cuestionamiento no procura declarar responsabilidad penal, sino establecer la compatibilidad entre antecedentes institucionales oficialmente documentados y el estándar afirmativo de probidad notoria exigido para dirigir la Fiscalía General del Estado.
3. El antecedente consta en dos documentos emitidos por la Fiscalía General del Estado: el Memorando n.º FGE-DTG-2026-00306-M, de 10 de abril de 2026, y el acta de denuncia n.º 110101826040175. Ambos individualizan a Bella Edit Castillo Hidalgo y describen actuaciones institucionales originadas en un informe aprobado por la Contraloría General del Estado.
4. El Memorando registra que la Contraloría aprobó el Informe con Indicios de Responsabilidad Penal n.º DNA9-DPJ-0064-2026, derivado de un examen especial a las declaraciones patrimoniales juradas presentadas por la postulante como servidora

pública durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2024, y que remitió sesenta y siete fojas certificadas para la investigación correspondiente.

5. El acta de denuncia identifica a Bella Edit Castillo Hidalgo como persona sospechosa, registra como tipo de infracción “enriquecimiento ilícito” y asigna la noticia del delito a la Fiscalía n.º 4 de la Unidad Nacional de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción. Esas menciones no se presentan como declaración de culpabilidad, sino como datos institucionales relevantes para el escrutinio de probidad e idoneidad.
6. La causal se encuentra sustentada con documentos completos que acreditan la existencia del informe, su objeto, la remisión certificada, el ingreso de la noticia del delito, la identidad de la postulante y la unidad especializada asignada. La impugnación no depende del contenido reservado del informe ni de la producción futura de una sentencia penal.

IV. FUNDAMENTOS DE HECHO

A. Identificación inequívoca y continuidad en el concurso

1. La Resolución n.º CCS-FGE-SA-0035-2026, en su página digital 15, identifica a Bella Edit Castillo Hidalgo, cédula n.º 1103084263, como postulante admitida del expediente n.º 98. (Documento A).
2. La Resolución n.º CCS-FGE-SA-0089-2026, en su página digital 20, registra para el expediente n.º 98 una calificación de méritos de 35,50 puntos, lo que confirma la continuidad efectiva de la postulante dentro del concurso. (Documento B).

B. Informe aprobado por la Contraloría General del Estado

1. El Memorando n.º FGE-DTG-2026-00306-M fue emitido el 10 de abril de 2026 por la Dirección de Transparencia en la Gestión de la Fiscalía General del Estado y dirigido a la agente fiscal de la Fiscalía n.º 4 de la Unidad Nacional de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción. (Documento C, página digital 1).
2. En la primera página del Memorando se reproduce la comunicación de la Contraloría General del Estado contenida en el Oficio n.º 0557-DNP-2026, de 1 de abril de 2026. Según esa comunicación, la Contraloría aprobó el Informe con Indicios de Responsabilidad Penal n.º DNA9-DPJ-0064-2026, efectuado a la Fiscalía de Loja como parte del examen especial a las declaraciones patrimoniales juradas de Bella Edit Castillo Hidalgo durante el período 2020-2024. (Documento C, página digital 1).
3. La misma comunicación señala que el informe y sus anexos fueron remitidos en sesenta y siete fojas útiles certificadas para que la Fiscalía General del Estado dirija y promueva la investigación preprocesal y procesal pertinente. La remisión corresponde a un resultado técnico aprobado por el organismo constitucional de control, no a una imputación informal. (Documento C, página digital 1).

C. Ingreso y asignación de la noticia del delito

1. La segunda página del Memorando deja constancia del ingreso y la reasignación directa de la noticia del delito n.º 110101826040175 a la Fiscalía n.º 4 de la Unidad Nacional de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción. También registra que el acta del Sistema Integrado de Actuaciones Fiscales fue adjuntada y que las sesenta y siete fojas fueron remitidas físicamente. (Documento C, página digital 2).
2. El Memorando puso el antecedente en conocimiento de la Dirección de Talento Humano para que, dentro de sus atribuciones, expidiera la respectiva acción de personal y realizara las actuaciones administrativas correspondientes. El trámite produjo, por tanto, consecuencias institucionales concretas. (Documento C, página digital 2).
3. El acta de denuncia n.º 110101826040175, emitida por el Servicio de Atención Integral de la Fiscalía General del Estado, identifica como denunciante a la propia Fiscalía, como persona sospechosa a Bella Edit Castillo Hidalgo, como tipo de infracción el enriquecimiento ilícito y como unidad asignada a la Fiscalía n.º 4 de la Unidad Nacional de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción. (Documento D, documento completo).

D. Correspondencia interna entre los documentos

1. El acta registra como sustento el Oficio n.º 0557-DNP-2026, ingresado con el documento n.º FGE-GD-2026-003328-EXT, acompañado de un informe de veintitrés fojas y un tomo de cuarenta y cuatro fojas. La suma coincide con las sesenta y siete fojas certificadas mencionadas en el Memorando. (Documentos C y D).
2. La coincidencia del número de noticia del delito, oficio de origen, cantidad de fojas, entidad denunciante, unidad asignada e identidad de la postulante conforma una cadena documental cerrada y consistente. La causal no se apoya en el contenido no conocido del informe, sino en la existencia y efectos institucionales que los documentos oficiales ya acreditan.

E. Relevancia material para el cargo

1. La postulante pretende ejercer la máxima autoridad de la misma institución que recibió el informe, registró la noticia del delito y asignó la investigación a una unidad especializada. Esa circunstancia plantea un cuestionamiento objetivo sobre confianza pública, independencia institucional y apariencia de imparcialidad que debe ser resuelto antes de la designación.
2. La impugnación no sostiene que la sola apertura de una investigación destruya la presunción de inocencia. El punto sometido a decisión es distinto: determinar si la existencia de un informe técnico de control patrimonial con indicios penales y una noticia del delito activa resulta compatible con la probidad e idoneidad notorias que deben poder afirmarse positivamente respecto de quien aspira a dirigir la Fiscalía General del Estado.

F. Delimitación temporal y causal

1. La cronología no sustenta una causal de omisión de información. No se afirma que la postulante conociera el informe al presentar la postulación ni que hubiera ocultado deliberadamente el antecedente. El cuestionamiento se limita a la compatibilidad actual entre los documentos oficiales existentes y el requisito constitucional de probidad notoria durante la fase de escrutinio público.
2. La causal es autónoma y no depende de que el proceso penal concluya. Los documentos permiten evaluar, dentro de la competencia administrativa del concurso, la incidencia presente del antecedente sobre la confianza pública y la idoneidad institucional exigidas para el cargo.

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Requisito constitucional y reglamentario de probidad e idoneidad notorias

1. El artículo 196 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador exige que la persona designada como Fiscal General del Estado haya ejercido con idoneidad y probidad notorias. El artículo 21 numeral 3 de la Codificación del Reglamento reproduce ese requisito como condición sustantiva para permanecer en el concurso. (Documento F).

2. Causal autónoma de impugnación

1. El artículo 46 numeral 2 de la Codificación del Reglamento establece como causal autónoma la falta de probidad o idoneidad. La norma no exige una condena penal ejecutoriada, porque su objeto no es declarar responsabilidad penal, sino valorar si la trayectoria y los antecedentes objetivamente documentados son compatibles con el estándar constitucional afirmativo exigido para el cargo. (Documento F).

3. Estándar constitucional de probidad notoria

1. La sentencia n.º 29-26-IN/26 de la Corte Constitucional, especialmente sus páginas digitales 14 a 19, caracteriza la probidad notoria como un estándar cualificado, integral, contextual y material de conducta ética, transparencia, independencia y confianza pública. La decisión reconoce que el escrutinio ciudadano puede considerar antecedentes institucionalmente documentados que afecten la confianza pública. (Documento E).

4. Valor jurídico del informe con indicios de responsabilidad penal

1. El Informe con Indicios de Responsabilidad Penal no equivale a una condena ni elimina

la presunción de inocencia. Sin embargo, tampoco equivale a una denuncia simple: es el resultado aprobado de un examen especial practicado por la Contraloría General del Estado sobre declaraciones patrimoniales juradas y fue remitido con sesenta y siete fojas certificadas para investigación penal.

2. La subsunción se apoya en cuatro hechos existentes y documentados: un examen especial patrimonial individualizado; la aprobación de un informe con indicios de responsabilidad penal; la remisión formal del informe y sus anexos a la Fiscalía; y el ingreso y asignación de una noticia del delito por enriquecimiento ilícito en la que la postulante aparece individualizada.

5. Independencia institucional y confianza pública

1. La notoriedad de la probidad exige una trayectoria que pueda afirmarse positivamente como íntegra, transparente y confiable. Mientras existe un informe técnico de control patrimonial con indicios penales y una investigación asignada a la unidad anticorrupción de la institución que la postulante pretende dirigir, el requisito no puede reducirse a la sola inexistencia de sentencia condenatoria.
2. La eventual Fiscal General sería máxima autoridad y responsable de la conducción estratégica de la institución que tramita la noticia del delito. La apariencia objetiva de interferencia, subordinación o pérdida de confianza pública constituye un elemento jurídicamente relevante para la probidad e idoneidad notorias.

6. Aplicación actual del estándar

1. La postulación anterior al informe no vuelve irrelevante el antecedente. La impugnación no atribuye una omisión, sino que plantea la incidencia actual de hechos oficiales surgidos durante el concurso sobre un requisito sustantivo que debe mantenerse hasta la designación.

VI. APLICACIÓN AL CASO Y RESPUESTA A LOS DESCARGOS PREVISIBLES

1. “No existe sentencia condenatoria”. La impugnación no invoca una inhabilidad penal ni sostiene culpabilidad. El artículo 46 numeral 2 permite valorar probidad e idoneidad mediante un estándar autónomo, material y contextual.
2. “Se trata únicamente de una investigación previa”. El antecedente no nace de una denuncia particular: proviene de un informe técnico aprobado por la Contraloría después de examinar declaraciones patrimoniales juradas y fue remitido en sesenta y siete fojas certificadas.
3. “El informe es reservado o confidencial”. La reserva puede limitar la publicidad de su contenido, pero no convierte en inexistentes el informe, su número, objeto, remisión institucional, noticia del delito ni asignación fiscal, todos acreditados por documentos emitidos por la Fiscalía General del Estado.
4. “La investigación podría archiversse”. La impugnación no anticipa su resultado. Se valora el antecedente oficial vigente y su incidencia actual sobre la afirmación reforzada de probidad notoria.
5. “Los documentos carecen de enlace público”. La ausencia de enlace no modifica su identificabilidad: cada pieza contiene entidad emisora, número, fecha, referencia, destinatario, firma electrónica o registro institucional y correspondencia con la noticia del delito.
6. “La postulación fue anterior al informe o a la noticia del delito”. No se formula causal por omisión. La probidad es un requisito sustantivo cuya compatibilidad puede ser examinada durante el escrutinio público y antes de la designación.
7. “La presunción de inocencia impide valorar el antecedente”. La presunción de inocencia impide declarar culpabilidad sin sentencia, pero no impide evaluar la confianza pública y la compatibilidad institucional de antecedentes oficiales bajo el artículo 46 numeral 2.
8. “El informe no se acompaña íntegramente”. La causal no depende de reconstruir las conclusiones reservadas del examen. El Memorando y el acta acreditan por sí mismos la existencia, identificación, objeto, remisión, número de fojas e ingreso de la noticia del

delito.

9. “La asignación a una unidad anticorrupción es un acto meramente administrativo”. Aunque la asignación no declara responsabilidad, demuestra que el antecedente fue formalmente ingresado y encaminado a una unidad especializada, lo que confirma su realidad institucional y su relevancia actual.
10. Conclusión. Los documentos existentes acreditan un antecedente patrimonial y penal institucionalmente individualizado, suficiente para cuestionar de forma directa y autónoma la probidad e idoneidad notorias requeridas para dirigir la Fiscalía General del Estado.

VII. ANUNCIO Y PRESENTACIÓN DE LA PRUEBA

1. Documento A: Resolución n.º CCS-FGE-SA-0035-2026, página digital 15. Acredita la identidad, cédula, expediente n.º 98 y admisión de Bella Edit Castillo Hidalgo.
2. Documento B: Resolución n.º CCS-FGE-SA-0089-2026, página digital 20. Acredita la continuidad en el concurso y la calificación final de 35,50 puntos.
3. Documento C: Memorando n.º FGE-DTG-2026-00306-M, de 10 de abril de 2026, documento completo, páginas digitales 1 y 2. Acredita la aprobación del Informe con Indicios de Responsabilidad Penal n.º DNA9-DPJ-0064-2026, el examen patrimonial 2020-2024, la remisión de sesenta y siete fojas, el ingreso y la reasignación de la noticia del delito.
4. Documento D: Denuncia n.º 110101826040175 del Servicio de Atención Integral de la Fiscalía General del Estado, documento completo, página digital 1. Acredita el tipo de infracción registrado, la identidad de la postulante como persona sospechosa, la entidad denunciante y la unidad especializada asignada.
5. Documento E: Sentencia n.º 29-26-IN/26 de la Corte Constitucional, páginas digitales 14 a 19. Desarrolla el estándar constitucional de probidad notoria y el alcance de la impugnación ciudadana.
6. Documento F: Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, páginas digitales 26, 48 y 49. Contiene el requisito de probidad e idoneidad, la causal del artículo 46 numeral 2 y los requisitos de la impugnación.
7. Documento G: Resolución n.º CPCCS-PLE-SG-018-E-2026-0219, página digital 24. Acredita la convocatoria a escrutinio público y la identificación de Bella Edit Castillo Hidalgo, expediente n.º 98.

VIII. ENLACES DE VERIFICACIÓN

DOCUMENTO S A Y B Admisión - página 15; méritos - página 20	https://www.cpccs.gob.ec/wp-content/uploads/2026/03/RESOLUCION-No.-CCS-FGE-SA-0035-2026-signed-signed.pdf#page=15 https://www.cpccs.gob.ec/wp-content/uploads/2026/05/RESOLUCION-No.-CCS-FGE-SA-0089-2026-signed-signed.pdf#page=20
DOCUMENTO C Memorando n.º FGE-DTG- 2026-00306-M	Documento probatorio adjunto. Materialización completa: páginas digitales 1 y 2.
DOCUMENTO D Denuncia n.º 11010182604017 5	Documento probatorio adjunto. Materialización completa: página digital 1.

DOCUMENTO E Sentencia n.º 29-26-IN/26 - páginas 14 a 19	https://www.cpcps.gob.ec/wp-content/uploads/2026/05/SENTENCIA-29-26-IN26.pdf#page=14
DOCUMENTO F Codificación del Reglamento - páginas 26, 48 y 49	https://www.cpcps.gob.ec/wp-content/uploads/2025/07/Codificacion_Reglamento_designacion_Fiscalia_General_del_Estado.pdf#page=26 https://www.cpcps.gob.ec/wp-content/uploads/2025/07/Codificacion_Reglamento_designacion_Fiscalia_General_del_Estado.pdf#page=48 https://www.cpcps.gob.ec/wp-content/uploads/2025/07/Codificacion_Reglamento_designacion_Fiscalia_General_del_Estado.pdf#page=49
DOCUMENTO G Resolución de convocatoria - página 24	https://www.cpcps.gob.ec/wp-content/uploads/2026/07/resolucio%CC%81n_no._cpcps-ple-sg-018-e-2026-0219.pdf#page=24

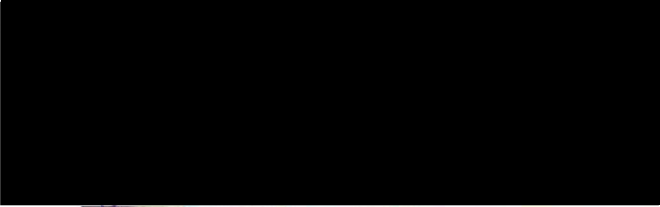
IX. PETICIÓN

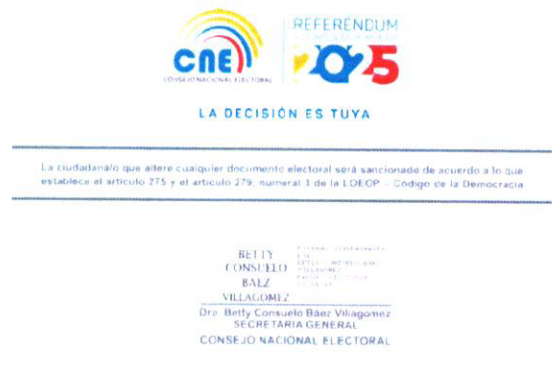
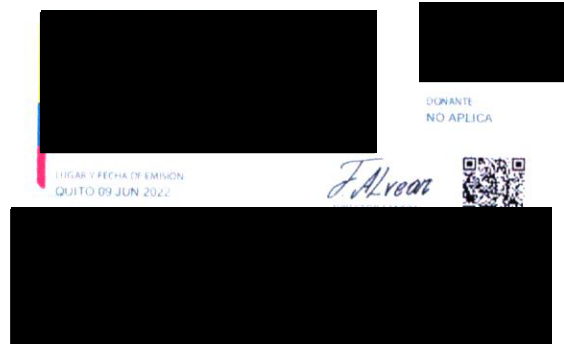
1. Admitir a trámite la presente impugnación ciudadana por cumplir los requisitos previstos en los artículos 45, 46 y 47 de la Codificación del Reglamento.
2. Correr traslado a Bella Edit Castillo Hidalgo para que ejerza su derecho a la defensa respecto de los documentos y hechos individualizados.
3. Incorporar y valorar conjuntamente los Documentos A a G, manteniendo la correspondencia de páginas digitales y el alcance probatorio indicado.
4. Declarar acreditada la existencia del Informe con Indicios de Responsabilidad Penal n.º DNA9-DPJ-0064-2026, aprobado por la Contraloría General del Estado respecto de las declaraciones patrimoniales juradas de la postulante durante 2020-2024, su remisión en sesenta y siete fojas certificadas y el ingreso y asignación de la noticia del delito n.º 110101826040175.
5. Valorar expresamente la coincidencia entre el oficio de origen, el número de noticia del delito, la cantidad de fojas, la identidad de la postulante, la entidad denunciante y la unidad especializada asignada.
6. Para fines exclusivos de autenticidad documental y actualización procesal, oficiar brevemente a la Contraloría General del Estado y a la Fiscalía General del Estado para que certifiquen la existencia y estado de los documentos identificados, sin que la procedencia de la impugnación dependa de esa diligencia.
7. Concluida la sustanciación y valorados los descargos, aceptar la impugnación por la causal del artículo 46 numeral 2 y disponer la descalificación y exclusión de Bella Edit Castillo Hidalgo del concurso, por resultar incompatible el antecedente oficialmente documentado con la probidad e idoneidad notorias exigidas para dirigir la Fiscalía General del Estado.
8. Subsidiariamente, si la Comisión rechaza la impugnación, emitir una resolución individualizada que explique por qué el Informe con Indicios de Responsabilidad Penal, la remisión certificada, la noticia del delito y la asignación a la unidad anticorrupción no afectan el estándar constitucional afirmativo de probidad notoria ni la confianza pública exigible para el cargo.

X. NOTIFICACIONES

Las notificaciones que correspondan las recibiré en el correo electrónico

Quito, viernes 31 de julio de 2026


JEREMY ALEXANDER GUANOQUIZA LLUMIQUINGA
Firma de responsabilidad





FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
Servicio de Atención Integral

DENUNCIA No.110101826040175		
Origen del incidente: OFICIO DE DELEGACIÓN		Informe número: OFICIO NO. 0557-DNP-2026
Tipo de infracción: ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO		
NO FLAGRANTE	CONSUMADO	
LUGAR Y FECHA DEL INCIDENTE		
Fecha del incidente: 2026-02-06	Hora del incidente: 17:24:21	Parroquia: EL SAGRARIO
Dirección: FISCALIA DE LOJA ; FISCALÍA PROVINCIAL DE LOJA		
DATOS DEL DENUNCIANTE		
DENUNCIANTE: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO		C.I. / RUC: 1760*****
Relato de los hechos:		Celular: *****000
SE ADJUNTA EL OFICIO NO. 0557-DNP-2026, INGRESADO CON DOCUMENTO NO. FGE-GD-2026-003328-EXT, CON SUS RESPECTIVOS ANEXOS CONSTANTES EN UN (1) INFORME CON VEINTE Y TRES (23) FOJAS, MAS UN (1) TOMO CON CUARENTA Y CUATRO (44) FOJAS.		
Involucrados:		
1.- FISCALIA GENERAL DEL ESTADO (DENUNCIANTE), 2.- CASTILLO HIDALGO BELLA EDIT (SOSPECHOSO),		
Bienes:		
Vehículos:		
FISCALIA ASIGNADA		
Provincia: PICHINCHA Canton: QUITO Edificio: NORTE - EDIFICIO ETECO	Fiscalia Especializada: - UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCION - FISCALIA 4	
Firma: _____ FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DENUNCIANTE	Firma: _____ REINOSO ONTANEDA DARWIN XAVIER RECEPTOR	

PICHINCHA - QUITO
2026-07-29 12:37:20

Edificio Receptor: NORTE - SENPLADES

Dirección: AVENIDA PATRIA Y JUAN LEON MERA

Quito, 10 de abril de 2026

PARA: Dra. Monica Del Carmen Tirado Saa
Agente Fiscal
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

ASUNTO: NOTIFICACIÓN DE INGRESO Y REASIGNACIÓN DIRECTA. NDD NO.
110101826040175.

Estimada Dra. Tirado,

Mediante Oficio No. 0557-DNP-2026, de 01 de abril de 2026, suscrito por el doctor Mauricio Torres M, Contralor General del Estado, se pone en conocimiento del Doctor Carlos Leonardo Alarcón Argudo Fiscal General del Estado, lo que en su parte pertinente indica lo siguiente: *"La Contraloría General del Estado, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, aprobó el Informe con Indicios de Responsabilidad Penal No. DNA9-DPJ-0064-2026, efectuado a la Fiscalía de Loja, como parte del examen especial a las declaraciones patrimoniales juradas presentadas por la señora Bella Edit Castillo Hidalgo, como servidora pública, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2024"*, Así también refiere *"Por lo expuesto, señor Fiscal General, Encargado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 195 y 212 de la Constitución de la República; 65 y 07 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; 282, numeral 1 del Código Orgánico de la Función Judicial; 442, 444 y 581 del Código Orgánico Integral Penal; remito en sesenta y siete (67) fojas útiles, copias certificadas del informe y sus anexos, para que se sirva dirigir y promover la investigación pre procesa y procesal pertinente"*; al respecto me permito indicar lo siguiente:

En virtud de lo dispuesto en el acápite 1.3.1.3 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Fiscalía General del Estado, la misión de la Dirección de Transparencia en la Gestión es *"fortalecer la transparencia en la gestión institucional, mediante la aplicación de mecanismos e instrumentos que conlleven a la erradicación de presuntos actos de corrupción, a fin de propiciar una cultura ética y de servicio"*.

A su vez, entre las atribuciones y responsabilidades de dicha Dirección, establecidas en la norma *ibidem*, se encuentran las siguientes: *"g) Vigilar el correcto funcionamiento de los mecanismos de recepción de denuncias ciudadanas, en coordinación con las unidades administrativas correspondientes"*; y, *"h) Analizar, gestionar y articular las acciones correspondientes a las denuncias sobre presuntos actos de corrupción (...), a fin de que se inicie una investigación pre-procesal"*.

Por su parte, el artículo 2 de la Resolución No. 036-FGE-2024, de 31 de mayo de 2024, dispone: *"A más de las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, la Dirección de Transparencia en la Gestión realizará el ingreso y la ejecución de las reasignaciones directas o resorteos en el módulo del Sistema Integrado de Actuaciones Fiscales (SIAF) de las noticias del delito relativas a presuntos delitos de corrupción cometidos por servidoras y servidores de la Fiscalía General del Estado, así como aquellos que pudieren atentar contra la transparencia de la administración pública o que disponga la o el Fiscal General del Estado (...)"*; A su vez, la Dirección de Transparencia en la Gestión establecerá el procedimiento de ingreso y ejecución en el módulo del Sistema Integrado de Actuaciones Fiscales (SIAF) de las reasignaciones directas o resorteos de las noticias del delito que deban estar en conocimiento de la Unidad Nacional de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción y la Unidad de Investigación Selecta Especializada en Transparencia, así como aquellas Unidades que pudieren crearse en materia de transparencia y lucha contra la corrupción" (el énfasis me corresponde).

Consecuentemente, las políticas 7ª y 8ª del subproceso *"Ingreso, resorteo y reasignación de noticias*

del delito relativas a presuntos delitos de corrupción cometidos por servidoras y servidores de la Fiscalía General del Estado" señalan: "(...) se dará el mismo tratamiento a los presuntos delitos conexos, o aquellos que atenten contra la transparencia de la administración pública, que a los presuntos delitos de corrupción cometidos por servidoras y servidores de la Fiscalía General del Estado"; y, "(...) se dará tratamiento análogo a aquellos presuntos delitos de corrupción o conexos cometidos por servidoras o servidores públicos de alguno de los organismos, dependencias y entidades que señala el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador que conozca la Dirección de Transparencia en la Gestión y/o disponga la o el Fiscal General del Estado".

Por lo expuesto, en virtud de lo dispuesto por el doctor Carlos Leonardo Alarcón Argudo Fiscal General del Estado, cumplo con notificarle a usted en su calidad de Agente Fiscal de la Fiscalía No. 4 de la Unidad Nacional de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, con el ingreso y la reasignación directa de la noticia del delito No. 110101826040175.

Al efecto, encontrará adjunto al presente Memorando el acta de la noticia del delito ingresada en el Sistema Integrado de Actuaciones Fiscales (SIAF), remitiendo de forma física el Oficio No. 0557-DNP-2026, ingresado con documento No. FGE-GD-2026-003328-EXT, con sus respectivos anexos constantes en un (1) Informe con veinte y tres (23) fojas, más un (1) Tomo con cuarenta y cuatro (44) fojas.

Del mismo modo, se pone en copia a la Dirección de Talento Humano, con la finalidad de que, en el marco de sus atribuciones y responsabilidades, expida la respectiva acción de personal y realice las diligencias administrativas que en Derecho correspondan.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes.

El presente Memorando se suscribe forma digital, al amparo de lo dispuesto en los artículos 2 y 14 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. Christian Roman Proaño Bayas
Director/a de Transparencia en la Gestión, Encargado
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

Con copia:

Ab. Gema Melissa Mera Pico
Director/a de Talento Humano
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

Referencia: FGE-GD-2026-003328-EXT

Anexo: Denuncia_110101826040175 UTLCC4

Fecha de elaboración	Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
2026-04-10 17:53:11	Reinoso Ontaneda Darwin Xavier	Proaño Bayas Christian Roman	Proaño Bayas Christian Roman